

XVII Sesión de la Asamblea General de la UICN San José, Costa Rica, 1-10 de febrero de 1988

17.53 ACTIVIDADES MINERAS EN LA ANTARTIDA

RECONOCIENDO las cualidades únicas de la Antártida, los valores éticos y los otros valores relacionados con su calidad de última gran extensión de naturaleza silvestre esencialmente prístina, su valor como sitio relativamente incontaminado para el control de la contaminación global, y que lo ideal es el conservarla para siempre ;

RECORDANDO que las dos últimas Sesiones de la Asamblea General de la UICN (1981 y 1984), y el Congreso Mundial de Parques Nacionales que se celebró en Bali, Indonesia, en 1982, han expresado su preocupación por la amenaza que suponen las actividades mineras para el medio ambiente antártico;

RECORDANDO TAMBIÉN que la Resolución 16/8 de la Asamblea General de la UICN (1984) recomendó que ninguna actividad minera tenga lugar en la Antártida hasta el momento en que se haya considerado la protección completa del medio ambiente antártico, se hayan determinado claramente los riesgos, y se hayan desarrollado métodos para evitar los efectos adversos al medio ambiente;

RECONOCIENDO que la Novena Reunión de las Partes Consultivas del Tratado Antártico instó a sus miembros y a otros Estados a que se abstuvieran de toda exploración o explotación de los recursos minerales antárticos mientras se estuvieran haciendo progresos hacia la adopción de un régimen legal para las actividades relativas a los recursos mineros de la Antártida;

RECORDANDO también que el Grupo de Expertos en Exploración y Explotación Minera establecido en la Novena Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Londres, 1977) estableció en su informe que no hay métodos efectivos para la completa restauración de sitios terrestres, en el hielo o en el mar en la Antártida que hayan sido alterados por la exploración o explotación mineras ;

OBSERVANDO también que uno de los objetivos de un régimen sobre minerales es salvaguardar el medio ambiente antártico y que las Partes del Tratado han expresado con frecuencia el punto de vista de que es probable que las actividades mineras no sean comercialmente viables hasta bien entrado el próximo siglo ;

DESEANDO asegurar que se considere adecuadamente la conveniencia de proteger la Antártida completamente de las actividades mineras y de desarrollar una estrategia para la conservación que incluya opciones para la designación de áreas protegidas en la Antártida como una totalidad ;

PREOCUPADA de que el propuesto Convenio sobre Minerales Antártico -que se está negociando en la actualidad quizás no aporte un marco que garantice plenamente la protección del medio ambiente, y que si se iniciaran actividades de exploración y explotación mineras se podrían destruir irreversiblemente las cualidades de área silvestre y los valores científicos de la Antártida;

La Asamblea General de la UICN, en su XVII Sesión celebrada en San José, Costa Rica, del 1 al 10 de Febrero de 1988:

1. RECOMIENDA que la Estrategia para la Conservación de la Antártida tratada en la Recomendación 17.52 de la UICN, incluya la opción de prohibir la extracción de recursos minerales de la Antártida.
2. RECOMIENDA a las Partes Consultivas del Tratado Antártico :
 - (a) Que declaren su propósito de conservar la Antártida para siempre ;
 - (b) Que consideren seriamente la conveniencia de prohibir la extracción de minerales de la Antártida, y de, en consonancia con dicha prohibición, designar a la Antártida como un área protegida ;
 - (c) Que tengan completamente en cuenta las opiniones de las Partes No Consultivas y de las organizaciones no gubernamentales apropiadas en relación al Convenio sobre Minerales.
3. INSTA a las Partes Consultivas del Tratado Antártico a:
 - (a) Que aseguren que los programas de investigación científica que proporcionen información suficiente para basar en ella la evaluación y los juicios racionales acordes con el Convenio, sean llevados a cabo en anticipación a las necesidades.
 - (b) Que no autoricen actividades de exploración y desarrollo hasta que se hayan establecido un protocolo que cubra las responsabilidades y unos arreglos detallados que estipulen el cumplimiento de las obligaciones y la conciliación de disputas, creando así un marco adecuado para la protección ambiental.
4. INSTA a las Partes Consultivas del Tratado Antártico a respetar la fuerte razón de peso dada por la conservación para abstenerse de realizar actividades de exploración y desarrollo minero en la Antártida.